



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



USHUAIA, 19 MAR 2007

VISTO: el expediente letra TCP AL N° 530/06 caratulado “S/
SOLICITUD CP SUSANA SÁNCHEZ COLAZO LEGAJO 79 S/
RECATORIZACION”, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo tramitó la petición formulada mediante Nota de fecha 14 de diciembre de 2006 (fs. 1) suscripta por la agente CP Susana SÁNCHEZ COLAZO en su carácter de Revisora de Cuentas, a través de la cual solicitaba se la incluya en la recategorización efectuada al personal en su momento, fundamentando su solicitud en que existe una significativa desigualdad entre su persona y otros profesionales que se encuentran en la misma condición de revista de Revisor de Cuentas, aunque revistando en la categoría B1.

Que resuelto lo peticionado, mediante Resolución Plenaria N° 10/07 (fs.19/21), la agente interpone escrito de reconsideración en contra de la misma, el que obra a agregado a fs. 23 y que consigna: “*que habiéndome notificado del Dictamen N° 02/07 y la Resolución Plenaria N° 010/07, vengo a efectuar respecto de los mismos la siguiente consideración: En primer término acepto el dictamen conferido en cuanto al rechazo de la equiparación con la categoría B1, excepto en su parte pertinente donde aclara ...” todo ello a partir de la fecha del presente reclamo...*”, considerando que si se acepta el reclamo por la recategorización a Revisor B4, solicito que se haga lugar al mismo a partir de la fecha de ingreso al organismo, Agosto de 2006”.

Que se dio intervención a la Asesoría Letrada de este organismo, emitiéndose Dictamen AL TCP N° 11/07 (fs. 24/27), en el que se indican los motivos por los cuales procede rechazar lo solicitado, el que se comparte en todos sus términos.

Que la designación de la agente reclamante ha sido ordenada luego de la tramitación de un proceso judicial declarativo de nulidad, el que, mediante las sentencias respectivas, reconoce en su haber el derecho a ser considerada en primer lugar en el concurso oportunamente convocado, obligando a ésta administración a proceder conforme derecho, dictando el acto debido, tal cual resulta la Resolución Plenaria N° 70/06 (fs. 2/3) sin que respecto de éste acto, se pueda sostener ilegitimidad alguna, toda vez que restablece el orden jurídico vulnerado.

Que en razón de la legitimidad del acto administrativo materializado por Resolución Plenaria N° 70/06, al resolverse la petición de recategorización formulada y no haber ilegitimidad en el caso, no se revocó tal acto administrativo, circunstancia que habría habilitado a dictar un nuevo acto en sustitución del revocado y en tal supuesto, correspondería haber ordenado la equiparación con efectos retroactivos a la fecha de su

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

dictado, ello en el marco de lo establecido por el artículo 108 inc a) de la Ley Provincial 141, el que indica: “*El acto administrativo sólo podrá tener efectos retroactivos, y siempre que no se lesionaren derechos adquiridos, cuando: a) Se dictare en sustitución de otro revocado;*”

Que en razón de la legitimidad del acto materializado por Resolución Plenaria N° 70/06 (fs. 2/3), la Resolución Plenaria N° 10/07 (fs. 19/21) emitida en orden a la petición de equiparación formulada por la agente a fs. 01, que se reitera no se dicta en sustitución de un acto revocado, debe desplazar sus efectos ex nunc -hacia el futuro-, por lo que el acto precedentemente citado -Resolución Plenaria N° 10/07- objeto del presente recurso, no reconoce vicios en cuanto a la vigencia temporal acordada.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por el Artículo 27° y ccs. de la Ley Provincial N° 50;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

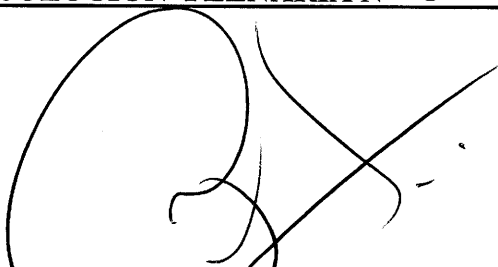
ARTICULO 1°: RECHAZAR el recurso de reconsideración interpuesto por la agente C.P. Mirta Susana SÁNCHEZ COLAZO mediante escrito de fecha 20 de febrero de 2007 (fs. 23), por los motivos expuestos en los considerandos de la presente y Dictamen AL TCP N° 11/07.

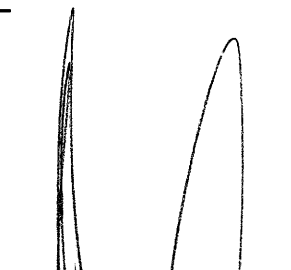
ARTICULO 2°: Hacer saber a la interesada que el presente acto agota la vía administrativa quedando expedita la vía judicial, pudiendo interponer demanda contencioso administrativa en el plazo de noventa (90) días, de conformidad a lo prescripto por los arts. 7 inc. a), 13 y 24 de la Ley Provincial N° 133.

ARTICULO 3°: Notificar a la interesada, con copia certificada de la presente y del dictamen precitado y a la Dirección de Administración con copia certificada de la presente resolución.

ARTICULO 4°: Registrar, comunicar, cumplido, ARCHIVAR.

 RESOLUCIÓN PLENARIA N° 28 / 2007.-


CPN DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia